



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazu

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX (0757) 205299 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 06/95 letra C

Ciudad de Puerto Iguazu, 02 de Noviembre de 1995

ORDENANZA N° 22/95

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°: Los centros vecinales de la ciudad de Puerto Iguazu estaran constituidos por agrupamiento de vecinos que actuaran con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en su reglamentacion.-

Art. 2°: El ambito jurisdiccional de los centros vecinales estara dado por los limites barriales fijados por ordenanza. En ningun caso se admitira la existencia de mas de un centro vecinal por barrio.

Art. 3°: La Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Puerto Iguazu sera la autoridad de aplicacion de cuanto aqui se dispone y en su ambito funcionara el Registro de Centros Vecinales en las condiciones que determine la reglamentacion.-

Art. 4°: Los centros vecinales prescindiran de toda identificacion politico-partidaria, religiosa y/o de raza y sus actividades estaran orientadas al bien comun teniendo por objeto y funcion:

- afirmar los principios de solidaridad vecinal estimulando la participacion civica y comunitaria.
- desarrollar actividades culturales, educativas, deportivas, sociales, asistenciales, edilicias, etc.
- informar a las autoridades sobre las necesidades y problemas de su jurisdiccion y sugerir soluciones.
- participar en la discusion de temas propios de su jurisdiccion en el seno de las comisiones del Honorable Concejo Deliberante con arreglo al reglamento del mismo.
- promover laq constitucion de sociedades y consorcios destinados a la construccion de obras y a la prestacion de servicios bajo la direccion de la Municipalidad y dentro de su jurisdiccion.
- crear cooperativas de produccion y consumo, fundar establecimientos sanitarios y educacionales y contribuir a la seguridad en la jurisdiccion previa autorizacion de autoridad competente.
- cooperar con las autoridades en las tareas de asistencia social, educacion sanitaria, saneamiento, etc.

Art. 5°: Cada centro vecinal dictara sus propios estatutos respetando los lineamientos de esta ordenanza y de su reglamentacion.-

Art. 6°: Los estatutos garantizaran el principio de libre asociacion y reconoceran en favor de los socios, el derecho a elegir sus autoridades y a ser elegidos, a informarse, a participar en asambleas y a votar en ellas, a peticonar y a apelar cuando correspondiere.-

Art. 7°: Podran asociarse a un centro vecinal quienes, ademas de solicitarlo expresamente, hayan cumplido diez y ocho años de edad, acrediten domicilio dentro de su jurisdiccion y revistan como contribuyentes del municipio. Los estatutos garantizaran que la Comision Directiva se expida sobre la solicitud de asociacion dentro de los diez dias de recibida.

Art. 8°: La condicion de contribuyente municipal estara dada por la emision de facturas y/o liquidaciones por cualquiera de las obligaciones emergentes de los Capítulos I, II, IX y X del Código Fiscal Municipal. A los efectos indicados en este artículo, la "Tasa Alumbrado Publico" se considera parte integrante de la Tasa General de Inmuebles.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 25599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Art. 9*: La condicion de contribuyente alcanzara a los familiares del responsable siempre que residieren en el domicilio de este y se hayan asociado en las condiciones del Art. 7*. Los integrantes de sociedades obligadas tributariamente seran considerados contribuyentes si demostrares que forman parte de las mismas.

Art. 10*: Tanto la edad como la residencia, deberan demostrarse mediante la presentacion de documentos de identidad. La condicion de contribuyente se acreditara exhibiendo facturas, liquidaciones o certificados municipales y en su caso, contratos sociales. La demostracion del parentesco exigira la presentacion de documentos expedidos por autoridad competente.

Art. 11*: Cada centro vecinal elegira por el voto secreto, directo, voluntario y universal de los vecinos residentes en su jurisdiccion una Comision Directiva, integrada por no mas de once vecinos, uno de los cuales ejercera la Presidencia y otro la Vicepresidencia. Los modos de eleccion del Presidente y Vicepresidente estaran dados por los estatutos.

Art. 12*: La Comision Directiva tendra a su cargo el gobierno y administracion de los centros vecinales. Para integrarla se requiere ser mayor de edad y estar asociado con no menos de dos años de antigüedad a la fecha de su eleccion. No podran integrar la Comision Directiva, quienes estuvieren comprendidos en alguna de las inhabilidades prescriptas por el Art. 54 delCodigo Civil; o contaren con sentencia por delitos reprimidos con penas privativas de la libertad.

Art. 13*: Los integrantes de la Comision Directiva duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Queda expresamente prohibido retribuir a los integrantes de la Comision Directiva con dinero o especies y el cargo resulta incompatible con el ejercicio de cargos politicos dentro de la Administracion Publica Municipal, Prgovincial o Nacional.-

Art. 14*: La Comision Directiva llevara el Registro de Asociados al día, el cual servira de base para la confeccion del Padron de Electores de cada jurisdiccion. Los socios registrados como tales deberan tener cuando menos, un año de antigüedad para ser incorporados al Padron de Electores.-

Art. 15*: Los Estatutos dispondran que la inscripcion de los socios deba rivalidarse cada cuatro años para continuar figurando en el Padron de Electores.-

Art. 16*: El Padron de Electores deba presentarse ante la autoridad de aplicacion hasta treinta días antes de la fecha señalada para la realizacion de los comicios. La autoridad de aplicacion supervisara que el proceso electoral se ajuste a las prescripciones de esta ordenanza y del estatuto, debiendo a tal fin, designar veedores para fiscalizar el comicio y la posterior distribucion de cargos.-

Art. 17*: Los estatutos aseguran que, cuando hubiere mas de una lista oficializada para un mismo comicio, la eleccion se ajuste al regimen de representacion proporcional.-

Art. 18*: El estatuto garantizara la participacion de las minorias; la publicidad de los actos que realice la Comision Directiva y la legalidad y licitud de las convocatorias.-

Art. 19*: Los vecinos, una vez incluidos en el Registro de Socios quedaran automaticamente habilitados para participar de las Asambleas de Socios y decidir en ellas. La Comision Directiva convocara a Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año; a extraordinarias, cuando los asuntos a considerar resulten de interes para los vecinos o un numero de ellos no inferior al quince por ciento del total, asi lo requiera.-

Art. 20*: Los estatutos deberan prevcer los procedimientos a seguir en los siguientes casos:

- renuncia, suspension o destitucion de uno o mas integrantes de la Comision Directiva,
- acefalia,
- rechazo u observacion de la Memoria y/o Balance Anual,
- requisitos para la convocatoria,
- asociacion onerosa o gratuita,
- regimen contable y fiscalizacion interna,
- renuncia, suspension o destitucion de socios,
- constitucion y disposiciones del patrimonio
- Comision Directiva, facultades y reglamento interno,
- Asambleas, facultades y reglamento interno.-

Art. 21*: La reforma de los estatutos sera aprobada con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto.-

Art. 22*: En las asambleas sera indispensable la presencia de un veedor designado por la autoridad de aplicacion.-



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORRIERA 245 - TEL./FAX: (0757) 22599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Art. 23*: Cuando un centro vecinal no diere cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, en el Estatuto y/o en los Reglamentos Internos, o se encontrare en situación irresuelta de accfalia perdere automáticamente la personeria otorgada por el municipio. A tal fin, la autoridad de aplicacion solicitara del Sr. Intendente Municipal el dictado de la respectiva resolucion.-

Art. 24*: La Municipalidad de Puerto Iguazu no reconocera la creacion de entidades de segundo grado que estuvieren integradas por centros vecinales cualquiera fuere la forma o nombre que adopten.-

Art. 25*: En el supuesto de producirse la disolucion de un centro vecinal, sus bienes pasaran a integrar el patrimonio municipal. Por ordenanza, el Municipio podra realizar los mismos en cuyo caso los fondos así obtenidos se destinaran a la realizacion de obras en la jurisdiccion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 26*: Dentro de los sesenta dias de promulgada la presente Ordenanza, la autoridad de aplicacion convocara en cada jurisdiccion a reunion de vecinos para elegir una comision provisoria. La misma, dentro de un plazo de noventa dias, promovera la adhesion de los vecinos en los terminos del Art. 7*, confeccionara el padron provisorio de electores y los estatutos. La autoridad de aplicacion observara si los mismos se ajustan a lo dispuesto en esta ordenanza y en su reglamentacion y en caso afirmativo, convocara por unica vez a elecciones para elegir a los integrantes de la Comision Directiva. En esta eleccion no sera de aplicacion lo dispuesto en el ultimo parrafo del Art. 14*.-

Art. 27*: Si a la fecha de promulgacion de esta ordenanza existieren centros o comisiones vecinales constituidos con arreglo a otro regimen legal o con personeria juridica otorgada, la autoridad de aplicacion les concedera la personeria municipal en forma provisoria y por no mas de un año, plazo dentro del cual debera adecuar la situacion de los socios y de los estatutos; confeccionar el padron de electores y convocar a elecciones con arreglo a cuanto aqui se dispone.-

Art. 28*: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Organica Municipal, Art. 88*, inc. e), Registrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-